

CORRECCION de errores a la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía. Campaña 1992/1993.

Apreciado error en la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía. Campaña 1992/1993, publicada en el Suplemento al DOE núm. 58, de fecha 18 de mayo de 1993, se procede a su oportuna rectificación.

En el Anexo I, en el apartado 5.6 donde dice: «Estos préstamos devengarán como máximo un 0,5 % de comisión por parte de la entidad financiera con cargo al prestatario».

Debe decir: «Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la entidad financiera».

CORRECCION de errores a la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de mayo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamo a los cultivadores de girasol en regadío.

Apreciado error en la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamo a los cultivadores de girasol en regadío, publicado en el Suplemento al DOE núm. 58, de fecha 18 de mayo de 1993, se procede a su oportuna rectificación:

En el Anexo I, al final del apartado 7.3, donde dice: «El pago de la subsidiación de intereses se realizará, en el vencimiento de los préstamos, por su importe total».

Debe decir: «El pago de la subsidiación de intereses se realizará, durante la vigencia del préstamo, por su importe total».

CORRECCION de errores a la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a titulares de explotaciones de espárragos de Extremadura.

Apreciados errores en la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se acuerda dar publicidad al Apéndice al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamo a titulares de explotaciones de espárrago de Extremadura, publicado en el Suplemento al DOE núm. 58, de fecha 18 de mayo de 1993, se procede a sus oportunas rectificaciones:

En el Anexo 0, apartado 5.4 donde dice: «... ascenderá a la cantidad máxima de dos millones seiscientos veinticinco mil pesetas (2.625.000.000 Pts)...»

Debe decir: «... ascenderá a la cantidad máxima de dos mil seiscientos veinticinco millones de pesetas (2.625.000.000 Pts)...»

Al final del apartado 5.5, donde dice: «La comisión máxima que podrá cobrar la entidad financiera será del 0,5 %, sin aplicación de ningún otro tipo de comisión».

Debe decir: «Estos préstamos no devengarán ningún otro tipo de comisión por parte de la entidad financiera».

En el apartado 7.3. 7.ª línea, donde dice: «... será del Gerente o Administrador de la misma ...»

Debe decir: «... será el Gerente o Administrador de la misma ...»

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 13 de mayo de 1993, por la que se convoca la Concesión de Prórroga de Becas a favor de Minusválidos atendidos en Centros Especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en

materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1993 de prórroga de las becas disfrutadas en 1992 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos, que por la gravedad de su deficiencia, precisen de una atención en Centros de asistencia especializada.

Artículo 1.—Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas.

1.1.—Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

1.2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los Servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.3.—Estar atendido en un Centro privado reconocido por el Estado, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.4.—Formar parte de una familia cuya renta per-cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1993 establece el Real Decreto 44/1993, de 15 de enero (B.O.E. de 16 de enero de 1993) o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per-cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

1.5.—Haber sido beneficiario durante 1992 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Emigración y Acción Social.

1.6.—Finalmente, que el representante legal del minusválido resida en Extremadura.

Artículo 2.—Documentos que deben presentar los interesados.

2.1.—Solicitud de concesión conforme al modelo oficial.

Artículo 3.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4.—Tramitación e instancias.

4.1.—Las solicitudes requeridas se formularán por duplicado ejemplar y serán remitidas a la Secretaría General Técnica.

4.2.—La Secretaría General Técnica, una vez registradas las solicitudes, procederá a la comprobación de si los minusválidos para los que se solicita la ayuda han sido beneficiarios en el año anterior.

Artículo 5.—Resolución de expediente.

La Secretaría General Técnica procederá como se indica a continuación:

5.1.—Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas.

5.2.—En vista de la solicitud incorporada a los expedientes, la Excm. Sra. Consejera dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, concediendo o denegando las becas solicitadas.

5.3.—La Secretaría General Técnica notificará a las Direcciones Territoriales la resolución adoptada.

Artículo 6.—Recursos.

Contra la Resolución de la Excm. Sra. Consejera, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en un plazo de dos meses desde la notificación de la misma.

Artículo 7.—Periodo de vigencia, devengo y cuantía de las Becas.

7.1.—Las becas se concederán del 1 de enero al 31 de diciembre

de 1993, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurren (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

7.2.—Las becas se devengarán por días reales de asistencia de los beneficiarios a los respectivos Centros, los cuales, deberán comunicar a la Secretaría General las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tengan lugar.

7.3.—Cuantía de las becas.

Para el presente año 1993, se establecen las siguientes cuantías:

—En Centros privados reconocidos por el Estado:

En régimen de internado (mensuales), 8.000 pesetas.

En régimen de media pensión (mensuales), 7.000 pesetas.

—En Centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

En régimen de internado (mensuales), 3.500 pesetas.

En régimen de media pensión (mensuales), 3.000 pesetas.

Artículo 8.—Pago de becas.

8.1.—El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del Centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el correspondiente trimestre. A tal efecto, dichos representantes deberán presentar o remitir por correo certificado a la Secretaría General Técnica, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, conforme al modelo que se solicita, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los periodos normales.

Junto a la relación nominal se enviará el número de cuenta bancaria correspondiente en el que se deberá abonar el importe de las becas.

8.2.—La Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos.

Artículo 9.—Cumplimiento.

9.1.—Los representantes autorizados de los Centros en que están

atendidos los beneficiarios de estas becas, están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

9.2.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Orden, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Consejería de Bienestar Social, que de no ser atendida, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

Artículo 10.—Aplicación.

Se faculta a la Secretaría General Técnica para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de mayo de 1993.

La Consejera de Bienestar Social,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico
Jefes Territoriales de Acción Social

SOLICITUD DE PRORROGA

(de ayuda a favor de Minusválidos)

D., mayor de edad, representante legal del Minusválido.

S O L I C I T A

Sea concedida a beca de prórroga, para el año 1993 con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Bienestar Social.

Para lo cual declara bajo juramento que no se han modificado las circunstancias que determinaron la concesión de beca; así como el minusválido en favor del cual se solicita la prórroga de beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad haciendo constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la Orden de 13 de mayo de 1993, para tener derecho a la ayuda.

En a de 199

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

Mérida.